

RESOLUCIÓN No. 002-PLENO-CONADIS-2026
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad constituye el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación previstas en la Constitución;
- Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y dispone la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República reconoce a las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria y dispone que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que**, el artículo 48 de la Constitución de la República establece entre las medidas que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad aquellas destinadas a asegurar su inclusión social y participación política, social, cultural, educativa y económica;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que**, El artículo 66 numeral 13 reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, y resulta pertinente para sustentar la dimensión de participación colectiva del Consejo Consultivo. En el proyecto final consta inmediatamente dentro del bloque constitucional de los considerandos.
- Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”*;
- Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República determina que los Consejos Nacionales para la Igualdad son responsables de asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y les atribuye competencias de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas, entre otras materias, con discapacidades;”
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República señala que: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, incentiva al conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, en sus artículo 1 y 2 establecen su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Que,** el artículo 4 de la citada Ley, dispone que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Consejos, contempla que son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, disponen: *“2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines.” //* 5. *Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley *ibídem* textualmente manifiesta que: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: *“Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: *“Conformación.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de*

sus competencias, conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento”;

Que, los numerales 4, 6 y 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad reconocen como fines de dicha Ley asegurar la participación y plena inclusión de las personas con discapacidad, promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas y privadas y garantizar la inclusión y participación plenas y efectivas en todos los ámbitos;

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad consagra el principio de participación e inclusión y reconoce a las personas con discapacidad la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad determina que el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades es el organismo encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de discapacidad, y el artículo 118 de la misma Ley le atribuye la rectoría del Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad;

Que, mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de septiembre de 2021, se aprobó la *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”;*

Que, mediante Resolución No. 0003-2021 de 13 de septiembre de 2021, la Secretaria Técnica del CONADIS en funciones a la fecha resolvió, en lo principal: *“Artículo 1.- Autorizar a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, elaborar la normativa interna para el funcionamiento de los Consejos Consultivos de Discapacidad, la misma que será puesta en consideración y aprobada por su Pleno; Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Técnica del CONADIS para que mediante su Gestión de Formulación, Información y Estudios; encuadre la política pública mediante la cual se elabore él: “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DISCAPACIDAD” (...);*

Que, luego del proceso correspondiente, fueron posesionados los integrantes del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, y el mismo se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: JAIME BERNABÉ ERAZO, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidente del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de fecha 27 de abril de 2026; VILMA VIVIANA SIMBAÑA CANENCIA, en su calidad de Representante de la Función Legislativa conforme se desprende del Oficio Nro. AN-PR-2025-0130-O del 20 de agosto de 2025; HELEN YADIRA BARRAGÁN VELASCO, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 976-SG-CNJ-SLL-2025 de 4 de junio de 2025; JAZMIN LILIBETH

ENRÍQUEZ CASTRO, en su calidad de Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Oficio No. CPCCS-CPCCS-2025-0784-OF de 12 de agosto de 2025; JOSÉ RICARDO CABRERA ZURITA, en su calidad de Representante de la Función Electoral, conforme a su designación dada mediante Resolución No. PLE-CNE-1-2-7-2025 de 2 de julio del 2025; en representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392; ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391; DIANA DEL CARMEN LÓPEZ ALVARADO, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0394; RAÚL IVÁN PAZMIÑO MONGE, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0396; y, CHRISTIAN OLIVER SALINAS CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397;

Que, mediante Resolución No. 001-CONADIS-2023, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 21 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 001-CONADIS-2023 dispuso la elaboración del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en el literal c) del artículo 8 de su Reglamento General;

RESUELVEN

“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”

Título I

DE LAS GENERALIDADES

Capítulo I

DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, ACTUACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, como mecanismo de participación, consulta y asesoría en materia de discapacidad, en el marco de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

La aplicación del presente Reglamento no implicará la creación, transferencia, delegación ni ejercicio de competencias públicas distintas de aquellas atribuidas por la Constitución y la ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento rige para el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, en el marco de las competencias del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Artículo 3.- Principios.- Para el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se observarán los principios de igualdad y no discriminación, paridad de género, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad, pluralismo, respeto a la diferencia, equidad, autonomía, corresponsabilidad, responsabilidad y transparencia.

Se garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.- El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades tendrá ámbito nacional y desarrollará sus actuaciones en el marco de su naturaleza de participación, consulta y asesoría.

Para efectos de coordinación y funcionamiento administrativo, sus actuaciones se canalizarán a través del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Artículo 5.- Comunicaciones.- Las comunicaciones relacionadas con el funcionamiento y la participación de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se canalizarán a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades o de la unidad administrativa que esta determine.

Capítulo II

DE LA NATURALEZA, CARÁCTER, INTEGRACIÓN Y FINES

Artículo 6.- Naturaleza.- El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades constituye un mecanismo de participación, consulta y asesoría en materia de discapacidad, conformado como un espacio de diálogo entre la sociedad civil y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para el análisis de temas relacionados con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Los criterios, recomendaciones y propuestas emitidos por el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades servirán como insumos para el desarrollo de las competencias legales y técnicas del CONADIS.

El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades no constituye una unidad administrativa, órgano ejecutor, organismo de control ni dependencia del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, ni ejerce potestad pública.

Artículo 7.- Del carácter consultivo y no vinculante.- Las recomendaciones, criterios, observaciones, propuestas y aportes emitidos por el Consejo Consultivo Nacional de

Discapacidades tendrán carácter exclusivamente consultivo y no vinculante para el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS.

Estos constituirán insumos para conocimiento y consideración del CONADIS, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, y no generarán por sí mismos obligaciones jurídicas, administrativas, financieras o de ejecución para la institución, ni implicarán el ejercicio de competencias públicas atribuidas por la Constitución o la ley al CONADIS.

Artículo 8.- De la integración.- El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades estará integrado de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.

Sus integrantes tendrán la calidad de principales o suplentes, según corresponda, sin que dicha calidad les confiera la condición de consejeras o consejeros integrantes del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, ni atribuciones o representación correspondientes a dicho organismo.

Artículo 9.- Fines.- Son fines del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades:

1. Constituir un espacio de consulta, diálogo y asesoría en materia de discapacidad, mediante la presentación de criterios, observaciones, recomendaciones y propuestas de carácter no vinculante sobre temas relacionados con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
2. Facilitar el diálogo entre las personas con discapacidad, la sociedad civil y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
3. Participar, mediante aportes, criterios, observaciones y recomendaciones, en la construcción de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y,
4. Contribuir al conocimiento y difusión de los derechos de las personas con discapacidad, así como de las políticas públicas, normativa, planes y demás instrumentos relacionados con esta materia.

Capítulo III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Artículo 10.- De las sesiones.- El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades sesionará previa convocatoria realizada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a través de su Secretaría Técnica, por iniciativa de esta o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes principales. La solicitud presentada por sus integrantes no constituirá auto convocatoria.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta. El Consejo Consultivo realizará por lo menos dos (2) sesiones al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 11.- Del quórum de instalación.- Las sesiones del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se instalarán, a la hora señalada en la convocatoria, con la presencia de al menos

cuatro (4) de sus integrantes principales o de sus respectivos suplentes debidamente convocados.

De no reunirse dicho número, transcurridos quince (15) minutos desde la hora fijada para la sesión, esta podrá instalarse con los integrantes presentes, siempre que concurran al menos dos (2). En este caso, se dejará constancia de la asistencia y de los criterios, observaciones, recomendaciones y propuestas que se formulen, sin que estos puedan ser atribuidos a quienes no participaron en la sesión.

Cuando comparezca un solo integrante, la sesión no se instalará; sin perjuicio de que este pueda presentar por escrito sus criterios, observaciones, recomendaciones o propuestas sobre los asuntos objeto de la convocatoria.

Cuando un integrante principal comunique por escrito que no podrá participar, se convocará a su respectivo suplente.

Artículo 12.- De las convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones serán realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

La convocatoria contendrá, al menos, la fecha, hora, modalidad y los asuntos que serán tratados en la sesión. La documentación necesaria para su análisis será remitida conjuntamente con la convocatoria, a fin de garantizar una participación informada.

Artículo 13.- Actas.- De cada sesión del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se elaborará un acta, que contendrá al menos:

- a) Fecha y modalidad de la sesión;
- b) Número de acta;
- c) Lista de asistentes;
- d) Temas tratados; y,
- e) Criterios, observaciones, recomendaciones y propuestas formulados durante la sesión.

Cuando existan posiciones diferentes respecto de un mismo asunto, estas se registrarán de manera individual, sin que sea necesaria la adopción de una posición única.

Las actas dejarán constancia de los aportes formulados durante la sesión y no constituirán actos administrativos ni decisiones vinculantes.

Artículo 14.- Agenda Anual de Temas de Consulta y Participación.- El Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades elaborará anualmente, de manera participativa entre sus integrantes, una Agenda de Temas de Consulta y Participación, destinada a organizar los asuntos de interés relacionados con los derechos de las personas con discapacidad que podrán ser abordados en sus espacios de consulta, diálogo y asesoría.

La Agenda tendrá carácter orientativo, consultivo y no vinculante y no constituirá un instrumento de planificación institucional ni generará metas, productos u obligaciones administrativas, financieras o de ejecución para el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

La Agenda será aprobada en la primera sesión ordinaria de cada año y podrá ser considerada por el CONADIS, dentro del ámbito de sus competencias y planificación institucional.

Artículo 15.- Del informe final de participación.- Al finalizar el período de funciones, los integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades elaborarán y presentarán al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades un informe final de participación, que contendrá al menos:

- a) Las actividades de consulta y participación desarrolladas durante el período;
- b) Los principales criterios, observaciones, recomendaciones y propuestas formulados;
- c) Los temas abordados conforme a la Agenda Anual de Temas de Consulta y Participación;
- d) Las principales dificultades identificadas para el ejercicio de la participación; y,
- e) Recomendaciones orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de participación y diálogo en materia de discapacidad.

El informe será presentado dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del período y podrá ser considerado por el CONADIS como insumo para el fortalecimiento de sus mecanismos de participación ciudadana.

Capítulo IV

DE LAS FUNCIONES Y DEBERES

Artículo 16.- De las funciones del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.- Son funciones del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades:

- a) Participar en los espacios de consulta, diálogo y asesoría en materia de discapacidad convocados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
- b) Presentar criterios, observaciones, recomendaciones y propuestas en los procesos participativos de construcción de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
- c) Promover espacios de diálogo con organizaciones sociales, colectivos, asociaciones, federaciones y demás actores vinculados a la discapacidad, en el marco de su naturaleza consultiva;
- d) Colaborar en la difusión de información relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, políticas públicas, normativa, planes y demás instrumentos relacionados con esta materia;
- e) Elaborar la Agenda Anual de Temas de Consulta y Participación;

- f) Proponer temas para ser considerados en los espacios de consulta y asesoría;
- g) Solicitar que sus criterios, observaciones, recomendaciones y propuestas consten expresamente en las actas de las sesiones; y,
- h) Remitir aportes por escrito respecto de los asuntos sometidos a consulta cuando no pudieren participar directamente en una sesión.

Artículo 17.- De las funciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.- En relación con el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, corresponde al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades:

- a) Convocar, conforme a la normativa aplicable, al proceso de conformación y selección del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades;
- b) Convocar y facilitar administrativa y técnicamente el desarrollo de sus sesiones, procurando condiciones de participación inclusivas y accesibles;
- c) Convocar al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades para la presentación de criterios, observaciones, recomendaciones y propuestas durante los procesos participativos de construcción de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
- d) Consultar al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades sobre asuntos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad;
- e) Procurar, dentro de las capacidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables necesarios para facilitar la participación efectiva de sus integrantes;
- f) Receptar, sistematizar y analizar los criterios, observaciones, recomendaciones y propuestas formulados por el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, los cuales podrán ser considerados por el CONADIS dentro del ámbito de sus competencias; y,
- g) Garantizar que el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades respete su naturaleza participativa, consultiva y no vinculante, sin sustituir la voz de sus integrantes.

Artículo 18.- De los deberes de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.- Los integrantes observarán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento;
- b) Asistir y participar activamente en las sesiones y espacios de consulta para los que sean convocados;
- c) Comunicar oportunamente su imposibilidad de asistir, a fin de que se convoque a su respectivo suplente;
- d) Mantener un trato respetuoso y promover el diálogo constructivo, en observancia de los principios de igualdad y no discriminación;

- e) Ejercer su participación con responsabilidad, ética y transparencia, dentro de la naturaleza consultiva y de asesoría del Consejo Consultivo;
- f) Abstenerse de atribuirse representación, competencias o decisiones correspondientes al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
- g) Guardar reserva respecto de la información que tenga carácter reservado o confidencial, de conformidad con la Constitución y la ley; y,
- h) Utilizar responsablemente la documentación e información que les sea proporcionada con ocasión de su participación.

Capítulo V

DE LAS PROHIBICIONES Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE INTEGRANTE

Artículo 19.- De las prohibiciones.- Los integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Actuar a nombre del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades o del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para obtener beneficios personales o particulares;
- b) Atribuir al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades o al CONADIS posiciones, decisiones o criterios institucionales que no hayan sido adoptados por la autoridad competente;
- c) Generar acuerdos, compromisos u obligaciones con instituciones públicas o privadas a nombre del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades o del CONADIS, sin la autorización correspondiente;
- d) Ejercer o pretender ejercer competencias legales, técnicas, administrativas o financieras atribuidas al CONADIS;
- e) Emitir actos administrativos, resoluciones o decisiones vinculantes;
- f) Utilizar el nombre, imagen institucional, logotipo o documentación oficial del CONADIS para fines personales, particulares o distintos de aquellos expresamente autorizados;
- g) Realizar proselitismo político partidista utilizando el nombre del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades o del CONADIS;
- h) Difundir información legalmente calificada como reservada o confidencial a la que hubieren tenido acceso con ocasión de su participación;
- i) Promover actos discriminatorios, violentos o contrarios a los derechos humanos;
- j) Utilizar el espacio del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades para fines personales, particulares o ajenos a su naturaleza y fines; y,
- k) Comprometer recursos públicos.

El ejercicio individual de la libertad de expresión de los integrantes no constituirá representación ni pronunciamiento institucional del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades ni del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Artículo 20.- Pérdida de la calidad de integrante del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.- Los integrantes perderán dicha calidad por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del período para el cual fueron seleccionados;
- b) Renuncia voluntaria presentada por escrito;
- c) Fallecimiento;
- d) Pérdida sobreviniente de los requisitos habilitantes previstos en el Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades que resulten indispensables para mantener la calidad de integrante;
- e) Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) sesiones alternadas debidamente convocadas, durante un mismo período anual;
- f) Atribuir públicamente al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades o al CONADIS posiciones, decisiones o criterios institucionales que no hayan sido previamente adoptados o autorizados por la autoridad competente;
- g) Difusión de información legalmente calificada como confidencial o reservada conocida en razón de su participación en el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, cuando dicha difusión no haya sido autorizada por la autoridad competente;
- h) Incurrir, mediante resolución firme emitida por autoridad competente, en actos de discriminación, violencia o acoso relacionados con el ejercicio de sus funciones dentro del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades;
- i) Aceptación de cargo o dignidad que genere incompatibilidad sobreviniente con la calidad de integrante del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando la pérdida de la calidad de integrante se fundamente en alguna de las causales previstas en los literales d), e), f), g), h) e i) del presente artículo, la Secretaría Técnica del CONADIS iniciará el procedimiento correspondiente, notificará al integrante y le concederá el término de diez (10) días para presentar los descargos y pruebas que estime pertinentes. La Secretaría Técnica podrá disponer las actuaciones de verificación que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Concluida la fase de sustanciación, la Secretaría Técnica elaborará el informe técnico y jurídico motivado correspondiente y lo remitirá al Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para su conocimiento y resolución.

En los casos previstos en los literales d), e), f), g), h) e i) del presente artículo, la pérdida de la calidad de integrante del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades será resuelta por el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades mediante resolución debidamente motivada, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Producida la pérdida de la calidad de integrante por las causales previstas en los literales b) y c), o una vez ejecutoriada la resolución del Pleno en los casos previstos en los literales d), e), f), g), h) e i), la Secretaría Técnica del CONADIS notificará la principalización del respectivo integrante suplente, quien ejercerá sus funciones por el tiempo restante del período para el cual fue designado.

Capítulo VI

DEL CARÁCTER DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 21.- Del carácter de la participación.- La participación de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades tendrá carácter cívico, voluntario y honorífico y no generará relación laboral, contractual, administrativa ni de prestación de servicios con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

La participación no generará remuneraciones, dietas, honorarios, viáticos, subsistencias, movilizaciones, estipendios, reembolsos, compensaciones económicas ni otro derecho de contenido económico a cargo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

La aplicación del presente Reglamento no constituirá título jurídico para comprometer recursos públicos ni generar obligaciones presupuestarias no previstas o autorizadas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los criterios, observaciones, recomendaciones, propuestas y aportes emitidos por el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades tendrán carácter consultivo y no vinculante, y no sustituirán, limitarán ni condicionarán el ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

SEGUNDA.- La calidad de integrante del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades no confiere representación legal, judicial, extrajudicial, administrativa, técnica, institucional o política del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

TERCERA.- Del uso del Intérprete de Lengua de Señas Ecuatoriana.- Los integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades podrán solicitar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades la participación del Intérprete de Lengua de Señas Ecuatoriana institucional para las sesiones, espacios de consulta y demás actividades propias del funcionamiento del Consejo Consultivo.

La Secretaría Técnica realizará las gestiones administrativas correspondientes para facilitar su participación mediante los recursos institucionales disponibles.

CUARTA.- Los instrumentos, metodologías, manuales, formatos, instructivos y demás documentos que se requieran para la aplicación y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades serán elaborados por la Coordinación Técnica y aprobados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Estos instrumentos tendrán carácter operativo y no podrán crear o modificar competencias, finalidades, obligaciones sustantivas, requisitos de selección, incompatibilidades, prohibiciones, causales de pérdida de la calidad de integrante ni restricciones al ejercicio de derechos.

Podrán ser actualizados cuando existan reformas normativas, necesidades institucionales o mejoras técnicas que lo justifiquen.

QUINTA.- En todo aquello no previsto en el presente Reglamento se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y su Reglamento General, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y demás normativa vigente aplicable, atendiendo a la naturaleza consultiva y de asesoría del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades.

SEXTA.- Encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades la difusión de la presente Resolución.

SÉPTIMA.- Publíquese la presente Resolución en la página web institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

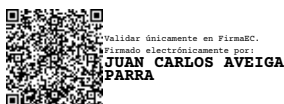
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades convocará al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades para la elaboración y aprobación de la primera Agenda Anual de Temas de Consulta y Participación, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2026.



Juan Carlos Aveiga Parra
Ministro del Ministerio de Salud Pública
Presidente del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades



Mishell Stephanie Barahona Armas
Secretaria Técnica del CONADIS
Secretaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALBERTO VINICIO
BAQUERO QUIROLA**

Alberto Vinicio Baquero Quirola
Consejero Principal de la Sociedad Civil
Representante de las personas con
Discapacidad Auditiva

**CHRISTIAN
OLIVER
SALINAS
CORONEL**

Firmado
digitalmente por
**CHRISTIAN OLIVER
SALINAS CORONEL**
Fecha: 2026.10.02
15:51:01 -05'00'

Christian Oliver Salinas Coronel
Consejero Principal de Sociedad Civil
Representante de las Personas con
Discapacidad Visual



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**TATIANA VANESSA
GAVIRIA MONTOYA**

Tatiana Vanessa Gaviria Montoya
Consejera Suplente
Representante de la Función Electoral



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAZMIN LILIBETH
ENRIQUEZ CASTRO**

Jazmín Lilibeth Enríquez Castro
Consejera Principal
Representante de la Función de
Transparencia y Control Social



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
KRONFLE GOMEZ**

María Cristina Kronfle Gómez
Consejera Principal de la Sociedad Civil
Representante de las personas con
Discapacidad Física



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**TANNYA REBECA
PALOMEQUE HERRERA**

Tannya Rebeca Palomeque Herrera
Consejera Suplente de Sociedad Civil
Representante de las Personas con
Discapacidad Psicosocial



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON QUINTILIANO
SORIA HEREDIA**

Wilson Quintiliano Soria Heredia
Consejero Principal
Representante de la Función Legislativa

**HELEN
YADIRA
BARRAGAN
VELASCO**

Firmado
digitalmente por
**HELEN YADIRA
BARRAGAN
VELASCO**

Helen Yadira Barragán Velasco
Consejera Principal
Representante de la Función Judicial